JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA EL MODIFICATORIO No. 07 AL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.8142393 DE 2025 (PROCESO LP-DR-01-2025).

OBJETO DEL CONTRATO

Contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, las obras de mejoramiento y mantenimiento de las sedes propias de la Rama Judicial en el departamento de La Guajira, según las especificaciones técnicas requeridas.

JUSTIFICACIÓN TECNICA MODIFICATORIO No. 03

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, en virtud del Artículo 103 de la Ley 270 de 1996, tiene a cargo la administración de las sedes judiciales de los 15 municipios del departamento de La Guajira, entre las cuales se encuentran las sedes propias: Palacio de Justicia de Riohacha, Palacio de Justicia de San Juan, Palacio de Justicia de Villanueva, Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla y Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia.

En ejercicio de sus funciones legales y con el fin de garantizar condiciones adecuadas de infraestructura, seguridad y funcionamiento de las sedes judiciales, la Dirección Seccional identificó la necesidad de adelantar obras de mejoramiento y mantenimiento en las sedes mencionadas, razón por la cual se adelantó el proceso de contratación LP-DR-01-2025.

Como resultado de dicho proceso contractual, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha suscribió el Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025 con la sociedad ARMELCO S.A.S., cuyo objeto corresponde a: “Contratar en nombre de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, las obras de mejoramiento y mantenimiento de las sedes propias de la Rama Judicial en el departamento de La Guajira, según las especificaciones técnicas requeridas”, por valor de MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.928.223.349), con fecha de inicio del 24 de septiembre de 2025 y plazo inicial de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025.

Cabe resaltar que, a la fecha, el porcentaje de ejecución física reportado y validado por la interventoría para cada una de las sedes intervenidas es el siguiente:

SEDE	CONTRATADO POR SEDE	EJECUTADO	% DE EJECUCION POR SEDE	% POR EJECUTAR
PALACIO DE JUSTICIA VILLANUEVA	$ 51.160.771	$ 51.160.771	100,00%	0,00%
PALACIO DE JUSTICIA DE SAN JUAN	$ 488.882.265	$ 390.837.815	79,95%	20,05%
SEDE JUDICIAL URIBIA	$ 15.872.003	$ 15.872.003	100,00%	0,00%
SEDE JUDICIAL DIBULLA	$ 30.125.984	$ 30.125.984	100,00%	0,00%
PALACIO DE JUSTICIA RIOHACHA	$ 2.301.008.067	$ 2.301.008.067	100,00%	0,00%
TOTAL	**$ 2.887.049.090**	**$ 2.789.004.640**	**96,60%**	**3,40%**

Durante la ejecución contractual se presentaron diferentes situaciones técnicas, operativas y logísticas que motivaron la suscripción de modificaciones al plazo contractual, debidamente sustentadas por el contratista, avaladas por la interventoría y aprobadas por la Entidad.

La última modificación correspondió al Modificatorio No. 06, mediante el cual se aprobó la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025 hasta el día quince (15) de junio de 2026, sustentada en la imposibilidad temporal de culminar las actividades eléctricas pendientes en la sede judicial de San Juan del Cesar, debido a que

el transformador trifásico de 150 KVA requerido para la puesta en funcionamiento de la subestación eléctrica aún no había sido entregado por el fabricante y/o proveedor ELECTROMECÁNICAS MAGNETRÓN S.A.S al contratista de obra, constituyéndose en una circunstancia sobreviniente, temporal y ajena a la voluntad del contratista que impedía la terminación efectiva del objeto contractual.

Dicha suspensión fue aprobada con fundamento en la información disponible para la fecha, según la cual el equipo se encontraba en etapa final de fabricación y se estimaba su disponibilidad dentro del término suspendido

Con posterioridad a la aprobación de la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025, el transformador trifásico de 150 KVA requerido para la subestación eléctrica de la sede judicial de San Juan del Cesar fue fabricado y despachado por el proveedor; sin embargo, a la fecha prevista para el reinicio de las actividades, el equipo aún no ha sido recibido en obra.

De acuerdo con la información suministrada por la empresa transportadora, el transformador continúa en tránsito hacia su destino final, presentando retrasos asociados a restricciones o dificultades en las vías nacionales y registrando como fecha estimada de entrega el día 19 de junio de 2026.

En atención a lo anterior, mediante oficio ARM_2026-051 del 15 de junio de 2026, el contratista ARMELCO S.A.S. presentó ante la interventoría solicitud de ampliación de la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025, sustentando dicha petición en las circunstancias que se exponen a continuación:

> *"…La presente solicitud obedece a que, si bien el fabricante culminó el proceso de fabricación y despacho del transformador de distribución trifásico de 150 kVA requerido para la sede judicial de San Juan del Cesar, a la fecha el equipo aún no ha sido recibido en el lugar de ejecución de las obras, circunstancia que continúa imposibilitando la culminación de las actividades eléctricas contempladas dentro del objeto contractual.*
>
> *Como hecho sobreviniente, la empresa transportadora encargada del traslado del equipo ha informado que la mercancía continúa en tránsito hacia su destino, registrando como novedad que el envío presenta retrasos debido a restricciones o dificultades en las vías nacionales. De acuerdo con la información suministrada por la transportadora, el transformador fue despachado desde la ciudad de Pereira el día 11 de junio de 2026 y actualmente registra como fecha estimada de entrega el día 19 de junio de 2026.*
>
> *Adicionalmente, durante los últimos días se han presentado situaciones que han afectado la movilidad y el tránsito de carga en corredores viales estratégicos utilizados para el transporte hacia el departamento de La Guajira, particularmente en la Troncal del Caribe, circunstancia que coincide temporalmente con las novedades reportadas por la transportadora respecto de las restricciones y dificultades en las vías nacionales.*
>
> *El transformador constituye un elemento indispensable para la ejecución de las actividades finales asociadas a la instalación en la subestación eléctrica construida en la sede judicial de San Juan del Cesar, razón por la cual su ausencia imposibilita materialmente la terminación de las actividades pendientes y, en consecuencia, la culminación efectiva del objeto contractual.*
>
> *Es importante precisar que ARMELCO S.A.S. ha mantenido seguimiento permanente tanto al proceso de fabricación como al transporte del equipo, adelantando oportunamente todas las gestiones necesarias para obtener su entrega en el menor tiempo posible. No obstante, las circunstancias que actualmente afectan el transporte y entrega del transformador corresponden a hechos externos, temporales y no imputables al contratista, los cuales escapan a su esfera de control y gestión.*
>
> *Adicionalmente, una vez se produzca la entrega efectiva del transformador, será necesario adelantar las actividades de recepción, descargue, traslado interno hasta el*

sitio de instalación, montaje y conexionado, actividades que requieren un plazo razonable para su correcta ejecución y verificación técnica.

En atención a lo anterior, y con el propósito de salvaguardar los principios que orientan la contratación estatal, evitar la configuración de un eventual incumplimiento derivado de circunstancias ajenas a las partes y garantizar la adecuada terminación del objeto contractual, solicitamos la ampliación de la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025 por un término de diez (10) días calendario adicionales, o hasta una fecha anterior en caso de superarse las circunstancias que actualmente impiden la ejecución de las actividades pendientes y la consecuente reanudación formal del contrato.

En consecuencia, solicitamos la suscripción del acta correspondiente de ampliación de la Suspensión No. 01, dejando constancia de que la ejecución contractual será reanudada de manera inmediata una vez se produzca la entrega efectiva del transformador y existan las condiciones técnicas y logísticas necesarias para continuar con la ejecución de las actividades pendientes…"

contractual, solicitamos la ampliación de la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025 por un término de diez (10) días calendario adicionales, o hasta una fecha anterior en caso de superarse las circunstancias que actualmente impiden la ejecución de las actividades pendientes y la consecuente reanudación formal del contrato.

En consecuencia, solicitamos la suscripción del acta correspondiente de ampliación de la Suspensión No. 01, dejando constancia de que la ejecución contractual será reanudada de manera inmediata una vez se produzca la entrega efectiva del transformador y existan las condiciones técnicas y logísticas necesarias para continuar con la ejecución de las actividades pendientes…"

El contratista de Interventoría, JHORVIS DAVID PINTO MAGDANIEL, a su vez, ha realizado el análisis de la solicitud de ampliación a la suspensión, solicitado por el contratista ARMELCO S.A.S, dando el visto bueno y aval a la solicitud, por encontrar que la justificación se ajusta a los criterios técnicos, basado en los siguientes criterios:

"…Una vez recibida y analizada la solicitud presentada por ARMELCO S.A.S. mediante oficio ARM_2026-051 de fecha 15 de junio de 2026, relacionada con la ampliación de la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025, esta interventoría procedió a efectuar la revisión técnica, contractual y documental de los hechos expuestos por el contratista.

De acuerdo con la información suministrada, se evidenció que el transformador trifásico de distribución de 150 kVA requerido para culminar las actividades eléctricas de la sede judicial de San Juan del Cesar fue despachado por el fabricante el día 11 de junio de 2026; sin embargo, a la fecha prevista para el levantamiento de la suspensión y reinicio de las actividades contractuales, el equipo no ha sido recibido en el sitio de ejecución de las obras.

Así mismo, se verificó la evidencia aportada por el contratista correspondiente al seguimiento efectuado por la empresa transportadora, en la cual se registra que la mercancía continúa en tránsito y que su entrega presenta retrasos ocasionados por restricciones o dificultades en las vías nacionales, situación que ha impedido su arribo al centro de operación destino.

Adicionalmente, se evidenció que el contratista ha realizado oportunamente las gestiones requeridas para la adquisición, fabricación, seguimiento y transporte del equipo, sin que se observe negligencia, incumplimiento o conducta atribuible a este respecto de las circunstancias que actualmente afectan su entrega.

Por otra parte, se ha tenido conocimiento de las afectaciones de movilidad y restricciones

presentadas durante los últimos días en corredores viales nacionales utilizados para el transporte de carga hacia el departamento de La Guajira, circunstancias que han generado riesgos logísticos adicionales para la movilización del equipo hasta su destino final.

En consecuencia, esta interventoría considera acreditada la persistencia de la causa que originó la Suspensión No. 01, configurándose una circunstancia temporal, excepcional, sobreviniente y ajena a la voluntad del contratista, que continúa impidiendo la ejecución de la actividad crítica necesaria para la terminación efectiva del contrato.

Con fundamento en la evaluación realizada, esta interventoría emite CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE respecto de la solicitud de ampliación de la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025.

En consecuencia, esta interventoría recomienda a la Entidad Contratante aprobar la ampliación de la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025 por un término adicional de diez (10) días calendario, contados a partir del vencimiento de la suspensión, o hasta una fecha anterior en caso de que desaparezcan las circunstancias que dieron origen a la misma y se cuente con las condiciones técnicas necesarias para la reanudación de las actividades pendientes de ejecución.

Lo anterior, teniendo en cuenta que persisten las causas que motivaron la suspensión inicial, asociadas a la disponibilidad y entrega del transformador trifásico de 150 kVA requerido para la culminación de las obras en la sede judicial de San Juan del Cesar, situación que continúa constituyendo una restricción técnica para la terminación integral del objeto contractual.

***Plazo de ampliación recomendado:** Diez (10) días calendario adicionales, o hasta una fecha anterior en caso de superarse las circunstancias que actualmente impiden la ejecución de las actividades pendientes y la consecuente reanudación formal del contrato…"*

En consecuencia, y con fundamento en la solicitud presentada por el contratista ARMELCO S.A.S. y en el concepto técnico favorable emitido por la interventoría, se considera necesaria y debidamente justificada la ampliación de la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025, sin que ello implique modificaciones al alcance, especificaciones técnicas o valor contractual inicialmente pactado.

Debido a las razones anteriormente expuestas, se hace necesario adelantar el Modificatorio No. 07 al Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025, consistente en la ampliación de la Suspensión No. 01, con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y la adecuada culminación de las actividades pendientes.

La ampliación de la Suspensión No. 01 se solicita por un término adicional de diez (10) días calendario, o hasta una fecha anterior en caso de superarse las circunstancias que actualmente impiden la ejecución de las actividades pendientes y la consecuente reanudación formal del contrato.

El Contratista y el Interventor manifestaron expresamente que la ampliación de la suspensión pretendida no genera costos adicionales para la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha.

La supervisión considera que actualmente persiste una imposibilidad temporal para continuar con la ejecución de la actividad crítica que determina la terminación efectiva del contrato.

Para tal fin, el Profesional Universitario Grado 09 adscrito al despacho de la Directora Seccional, en calidad de supervisor designado de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, realizó la revisión de la documentación presentada por los contratistas de obra e interventoría, encontrando debidamente sustentada la necesidad de ampliar la

Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025, por lo que presentó ante el Comité Estructurador y Evaluador la correspondiente justificación técnica y proyecto de estudio previo, con el fin de sustentar la conveniencia y oportunidad de la modificación pretendida y obtener el respectivo aval institucional.

El Comité Estructurador y Evaluador aprueba la solicitud presentada para el Modificatorio No. 07 del Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025 y firma el presente estudio previo como constancia de ello. Así mismo, la solicitud será presentada ante la Junta de Contratación para su correspondiente concepto y recomendación.

La Junta de Contratación, mediante el acta que se expida para el efecto, recomendará a la Ordenadora del Gasto la suscripción del Modificatorio No. 07 al Contrato de Obra No. CO1.PCCNTR.8142393 de 2025, consistente en la ampliación de la Suspensión No. 01 por el término solicitado.

La necesidad que la Entidad pretende satisfacer se enmarca en el cumplimiento del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial y responde a criterios de eficiencia, economía y responsabilidad administrativa, garantizando la adecuada terminación del objeto contractual, la correcta puesta en funcionamiento de la subestación eléctrica de la sede judicial de San Juan del Cesar y la protección de los recursos públicos invertidos en la ejecución de las obras.

Dentro de las facultades legales de la Directora Seccional de Administración Judicial de Riohacha se encuentra la de adelantar los procesos de contratación y las modificaciones contractuales que resulten necesarias para satisfacer las necesidades de la Entidad y garantizar el cumplimiento de los fines estatales.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La modificatoria pretendida no implica afectaciones presupuestales.

FORMA DE PAGO.

La forma de pago, así como las demás estipulaciones contractuales, se mantienen en la forma pactada en el contrato original.

GARANTIAS.

El contratista debe actualizar las garantías con las condiciones del modificatorio que se pretende realizar.

Se suscribe en la ciudad de Riohacha D.T.C., el 16 de junio de 2026.

Firma	
Nombre	**JHON ANTONNY PINTO OSPINA**
Cargo	Profesional Universitario Grado 09 - Ingeniero civil Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha Supervisor del contrato de interventoría